

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2018

**RAD. 2003-00992 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 5371**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 569-571 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-498342, por la suma de **\$65.961.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

Escrituras de Ejecución
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO Sust. No 5380
RADICACION : 76001-40-03-020-2003-00254-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que ya se encuentra registrado en la cuenta título por \$295.000,00 M/CTE solicitado al juzgado de origen y que corresponden a los honorarios a favor de HAROLD VARELA TASCO. Por tanto se ordena la entrega de dichos dineros en cumplimiento lo ordenado en el proceso.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **HAROLD VARELA TASCÓN c.c. 16.604.674** el título:

469030002254849 de 28-08-2018 por \$295.000,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>181</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____	<u>17 OCT 2018</u>
<small>Juzgado de Ejecución Ch. Secretario Calle 14 No. 14-1000000</small>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5382

Rad. 24-2011-00287-00

Santiago de Cali, Octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA**, de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA** teniendo en cuenta lo informado por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora.

Continúe el trámite del proceso frente al demandado **GERD KLAUS BRUECK SENZ**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>181</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.</p> <p>Fecha: <u>17 OCT 2018</u></p> <p style="text-align:right">SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5358

Rad. 15-2015-00129-00

Santiago de Cali, octubre doce de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito donde se demuestra que al mandatario le fue informada la renuncia al poder que le había conferido a la Dra. Mercedes Viveros.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por la **DRA. MERCEDES VIVEROS F.** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

17 OCT 2018

Secretario

[Firma manuscrita del secretario]

Auto Sust. No. 5363

RADICACION : 76001-40-03-024-2015-01009-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

REITERA el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen retenidos a los ejecutados y pendientes de orden de pago.

Se observa que el demandante no ha diligenciado la orden de pago emitida a su favor desde el 2 de octubre de 2018, copia a folio 97.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA PETICION de la demandada.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 2 de octubre de 2018 y se le conmina para que adelante una efectiva revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8^a.m. Fecha: 17 OCT 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Santiago de Cali



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2013-00702-00
AUTO SUST. No. 5364**

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Téngase en cuenta que con anterioridad se había aceptado subrogación parcial de créditos a favor del FNG. S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

En adelante obran como demandante **CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 OCT 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Diecisiete
RAD. 29-2013-183-00
SUSTANCIACION N°. 5362

Solicita la demandante entrega de dineros como abono a la deuda.

A 12 de junio de 2017 la liquidación de crédito suma \$681.248,00 M/CTE. Por tanto se accederá a la solicitud elevada, y el Juzgado

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderad judicial con facultad para recibir los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002255897	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO EN	29/08/2018	NO APLICA	\$ 242.908,65
469030002267334	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO EN	28/09/2018	NO APLICA	\$ 242.908,65
						\$485.817,30

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 OCT 2018

Secretaría (a)

Juzgado Municipal

Carlos Edinson Ortiz Pinzon

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5368**

Rad. 16-2017-00436-00

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a **MUNDO ESTETICA S.A.S.** Para que conste.

Sin embargo, téngase en cuenta que a folio 54 c2 obra respuesta enviada por dicha entidad.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

**SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jarama
Secretario**

17 OCT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

AUTO SUST. 5359

Rad. **2-2016-00513-00**

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito del 11 de octubre de 2018 mediante el cual el apoderado de la parte demandada manifiesta que aporta las expensas para las copias ordenadas en el proceso en auto que concedió recurso de queja.

A folio 122 obra CONSTANCIA DE SECRETARIA que informa que el termino para aportar las expensas para el recurso venció el 9 de octubre de 2018 y que el quejoso no las allego dentro de dicho termino.

El recurso de queja concedido le impone al recurrente la obligación de suministrar las expensas necesarias para emitir las copias para remitir al Superior en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto y como el interesado no cumplió esta carga oportunamente, el despacho se pronuncia en ese sentido.

El Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de queja concedido en auto No. 844 de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Zamora
Secretario

17 OCT 2018

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5366**

Rad. 29-2014-00449-00

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos los documentos que refieren la cesión del crédito entre FNG S.A. y CISA S.A. sobre la que ya se decidió en auto de fecha 17 de abril de 2018. Por tanto se solicita a los memorialistas que se remitan a dicha providencia.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 OCT 2018

SECRETARÍA
Municipal
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2014-00059-00
AUTO SUST. No. 5367**

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Téngase en cuenta que con anterioridad se había aceptado subrogación parcial de créditos a favor del FNG. S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

En adelante obran como demandante **CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17 OCT 2018

SECRETARIO

Registrados en Ejecución
Créditos Municipales
Cali, 17 de Octubre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2018

**RAD. 2015-01044 (JUZGADO DE ORIGEN-29)
SUSTANCIACION N°. 5351**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2018

Jefe de Secretaría (s)
Calle 14 No. 10-10
CALLE 14 No. 10-10
CALLE 14 No. 10-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2018

**RAD. 2016-00849 (JUZGADO DE ORIGEN-21)
SUSTANCIACION N°. 5352**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 17 OCT 2018
Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 12 de 2018

**RAD. 2014-00969 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 5349**

En fecha de 02 de octubre de la presente anualidad, se aportan publicaciones para la diligencia de remate fijada para el 11 de Octubre de 2018, las cuales fueron efectuadas en el periódico El PAIS, en fecha 23 de septiembre, la cual se evidencio la falencia que se no especifica la hora de la diligencia, de igual manera se efectuó nuevamente la publicación del aviso para la fecha 30 de septiembre, que contados los términos, encuentra el despacho que no se reúnen los presupuestos procesales dictados en el artículo 450 del C.G del P, en consecuencia:

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 11 de Octubre de 2018 a las 2:00pm, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 17 OCT 2018
Secretaria (a)
Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gaitan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho

AUTO Sust. No. 5370

RAD. 5-2015-01288-00

Agregar los documentos enviados por la POLICIA NACIONAL que dan cuenta del decomiso del vehículo de placas MHN 185 de propiedad del demandado GERMAN ANTONIO MEDINA ACHICUE,

EL JUZGADO,

RESUELVE:

Se **COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para** que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MHN 185 de propiedad del demandado GERMAN ANTONIO MEDINA ACHICUE, que se encuentra inmovilizado en BODEGAS J.M. ubicado en la Carrea 9 No. 31-79 de Cali - Valle.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

17 OCT 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FINANDINA S.A.**
DEMANDADO : **MAURICIO ANDRES QUIROZ CAICEDO**

AUTO No 893
RADICACION : 76001-40-03-015-2016-00794-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FINANDINA S.A.** contra **MAURICIO ANDRES QUIROZ CAICEDO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 OCT 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho
RAD.27-2014-00089-00
SUSTANCIACION N°. 5378

En atención a lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**, solicitándole que dé respuesta al **Oficio 04-1038 de 11 de mayo de 2017** diligenciado ante esa entidad del pasado **17 de mayo de 2017**, en el que se le solicita que informe es estado actual de la acción de cobro por jurisdicción coactiva adelantado contra **CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755** y registrado sobre el vehículo de placas **KDT - 655. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2013-00305-00
AUTO SUST. No. 5365**

Santiago de Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Téngase en cuenta que con anterioridad se había aceptado subrogación parcial de créditos a favor del FNG. S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

En adelante obran como demandante **CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.)** y **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17 OCT 2018

SECRETARIO

Jueces de Asociación
Civiles Municipales
Carmen Patricia Silva Cano
Escribano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, octubre doce de Dos Mil Dieciocho

AUTO Sust. No. 5369

RAD. 18-2017-00395-00

Agregar a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-139619 en el que aparece debidamente registrada la medida de embargo decretadas en este proceso.

EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE, para** que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-139619** ubicado en la **PARCELACION MONTERRICO V ETAPA lote 181**, VEREDA EL CARMEN, predio urbano, JURISDICCION DE DAGUA - VALLE, de propiedad de la demandada **ESMERALDA BECERRA OSORIO c.c. 29.581.643.**

Confíerese al comisionado expresa facultad para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre la suma de \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

SEGUNDO. Por auto de 23 de mayo de 2018, fol. 143 c1 se aceptó la dependencia judicial anunciada en el escrito que se agrega en **JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR**. Téngase en cuenta ahora la autorización que da el **DR. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** para que **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ c.c. 1.144.104.104** reciba las comunicaciones que se libren en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

17 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Cl. Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No 5379
RADICACION : 76001-40-03-0015-2014-00970-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre doce de dos Mil Dieciocho.

El Juzgado de origen no ha dado respuesta a la solicitud contenida en el oficio No. 04-1680 de 4 djulio de 2018, sin embargo a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observan registrados los depósitos por los que se le cuestionaba y se encuentra constituidos para este asunto.

Como existe medida de embargo de remanentes registrada se dejaran los bienes desembargados a disposición del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso **23-2016-00062-00** de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JOSE FERNANDO OROZCO Y OTRO.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

Una vez que existe registrado embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, los bienes desembargados se dejan por cuenta del proceso **23-2016-00062-00** de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JOSE FERNANDO OROZCO Y OTRO que actualmente cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

Los títulos a transferir son los siguientes:

469030002227390	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 296.723.00
469030002227391	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 353.125.00
469030002227392	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 563.284.00
469030002227393	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 509.785.00
469030002227394	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 342.488.00
469030002227396	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 582.737.00
469030002227397	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 265.959.00
469030002227398	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 365.897.00
469030002227399	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 576.393.00
469030002227400	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 224.822.00

Oficiese al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicando esta decisión y remitase copia de los oficios de transferencia de títulos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 OCT 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONARDO CAÑAVERAL HENAO
DEMANDADO : EDGAR GUENGUE GUERRERO

AUTO No 896
RADICACION : 76001-40-03-011-2014-00610-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LEONARDO CAÑAVERAL HENAO** contra **EDGAR GUENGUE GUERRERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a. n.
Fecha: 17 OCT 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Orlando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre 12 de 2018

**RAD. 2015-00114 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 5356**

Visto el escrito que antecede,

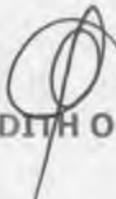
El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaría, reproduzca el despacho comisorio No.04-204 de fecha 18 de noviembre de 2015, visible a folio 3 del C-2, con la modificación que se trata de los bienes muebles ubicados en la dirección CARRERA 42 NUMERO 37-66 DE LA CIUDAD DE CALI o el lugar donde se señale el día de la misma, limitándose el embargo a la suma de \$4.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 OCT 2018

Secretaria (e) Junción
Juzgado Cuart Civil Municipal

Calle Comercio 57000 Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 12 de 2018

**RAD. 2012-00442 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 5354**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco COLPATRIA, a nombre de la demandada CLAUDIA MILENA SARRIA FRANCO identificado con C.C.66.900.962.
OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

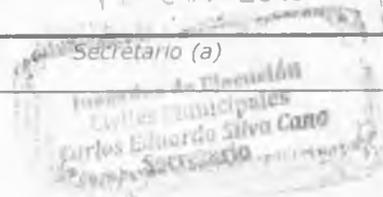
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 OCT 2018

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2018

**RAD. 2008-00168 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 5355**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 29 de **Noviembre de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **CLX-207**, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2004, carrocería SEDÁN, línea CORSA WIND cilindraje 1400 CC, servicio PARTICULAR, color PLATA ESCUNA.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$6.710.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **COOMEVA** contra **LUIS RAUL URIBE MEDINA identificado con C.C.14.992.929** radicación **760014003-019-2008-00168-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 63) **NEHIL DE JESUS SANCHEZ DUQUE** con C.C.16.689.808, (quien se localiza en la CARRERA 28 No.50-122, teléfonos 445 3883 y 315 5609534).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 OCT 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00536 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 5347**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 27 de Noviembre de 2018, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **MTM-613**, marca CHEVROLET, clase SEDAN, modelo 2013, carrocería SEDAN, línea SONIC, cilindraje 1598 CC, servicio PARTICULAR, color NEGRO CARBONO.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$29.480.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzara a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CAMILO JOSÉ GUIZADO PEREZ identificado con C.C.94.540.174** radicación 760014003-012-2017-00536-00. Obra como secuestre (FOLIOS 24-25 C-2) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ identificado con C.C.6.294.124 adscrito a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (quien se localiza en la CALLE 43 No.67-40 de Cali, TELEFONO 310-4582470 y 4844882).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

SECRETARIA (R)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 12 de 2018

**RAD. 2008-00117 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 5348**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco BANCOLOMBIA, a nombre del demandado VICTOR FERNANDO PRECIADO RIVERA identificado con C.C.14.609.453. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$6.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 10 de Agosto 1000
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2018

**RAD. 2010-00431 (JUZGADO DE ORIGEN -15)
SUSTANCIACION N°. 5350**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 OCT 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No 5381
RADICACION : 76001-40-03-0032-2007-00920-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre doce de dos Mil Dieciocho.

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra la providencia 25 de septiembre de 2018, fol. 185 c2. En subsidio apela.

Argumenta la demandante recurrente que solicito que se impusiera sanción al pagador de ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA por no haber atendido el requerimiento que se le efectuó para que continuara efectuando descuentos al salario del demandado WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE y nuevamente traer a colación medida de embargo por alimentos ordenada en conciliación adelantada ante la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA Barrio Los Guaduales. Considera que el incumplimiento del pagador data de febrero de 2018.

Al escrito se le aplico el tramite pertinente y vencido el traslado se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El recurso fue interpuesto oportunamente y el mismo contiene fundamentos que son sustento de su petición, y además cita que le fue entregado título por **\$1.050.103,00 M/CTE** depositado en mayo 7 de 2018.

Revisado el proceso frente al trámite adelantado para el cumplimiento de la medida se advierte que no ha sido una actuación sencilla, y tras la gestión desplegada por el despacho a través de las providencias emitidas se verificó que la medida comunicada investigación adelantada por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA Barrio Los Guaduales no era veraz y ajustada a la realidad.

En ese sentido se ofició al pagador de ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA en febrero y marzo de 2018. Tal como se refleja en la cuenta del Juzgado según consulta efectuada a través del Portal Web transaccional, en mayo 7 de 2018 se efectuó un deposito por \$1.050.103,00 M/CTE, que ya fue entregado y diligenciado por el demandante.

Efectivamente no se encuentran nuevos registro de retenciones efectuadas al demandado y es por ello, que atendiendo la solicitud del demandante se emite orden de requerimiento en septiembre 25 de 2018, ordenando remitir al encargado del cumplimiento las documentación necesaria y allegada al proceso para que verifique que debe dar cumplimiento a la medida aquí ordenada.

De esto se desprende que no es cierto que el incumplimiento del pagador date de febrero de 2015, pues en mayo se efectuó la retención antes descrita una vez se informó los pormenores presentados frente a la medida de embargo que debe aplicarse al empleado WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE c.c. 1.256.102.

Consagra el art. 44 del CGP los poderes correccionales del Juez, posición que reclama la demandante una vez los sujetos intervinientes dentro del proceso, a los empleados públicos y o a particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Además en el párrafo de la norma citada se determina: *“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

Ahora, al tenor de la Ley Estatutaria de la administración de Justicia, el procedimiento implica hacer saber al infractor que su conducta le acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa y de no ser satisfactorias, se procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. Adicionalmente concede la oportunidad de defensa del sancionado.

De acuerdo con todo lo aquí dicho el procedimiento adelantado en este momento por el despacho es el indicado por la normativa legal, vigente y a aplicar en este caso, pues como ya se dijo no es cierto que el incumplimiento del pagador mencionada se configure desde febrero de 2018, pues si efectuó una retención en mayo del año en curso, faltando entonces que explique la razón por la que de nuevo adopta una posición negativa cuando ya se encuentra definida la inexistencia de medida valida por cuota alimentaria a la que se refiere en escrito del 201841310300074361 de 2018-09-10- TDR 4131.030.29.2.1698.007436, y la advertencia de que su omisión le acarrea las sanciones prescritas por la Ley.

De manera que la providencia que ataca el demandante no presenta reparos, sin embargo se ordenará que en el oficio de requerimiento ordenado se prevenga al PAGADOR DE MUNICIPIO DE CALI – Sra. DIANA PATRICIA MOLINA MONTENEGRO en calidad de representante de la división de SUBDIVISION DE PAGO y TESORERIA MUNICIPAL que su actuar le acarreará la sanción consagrada en el numeral 3° del art. 44 del CGP. A saber: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución,* sin perjuicio de que al tenor del artículo 593 numeral 9° del CGP, responda por los valores cuya retención se haya ordenado.

Sobre la apelación subsidiariamente propuesta se advierte que no es procedente como quiera que la providencia atacada no es susceptible de dicha alzada, al tenor del art. 321 del C.G.P.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la decisión atacada por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE ORDENA que se incluya en el requerimiento ordenado en auto de 25 de septiembre de 2018, fol. 185, dirigido al pagador de MUNICIPIO DE CALI – Sra. DIANA PATRICIA MOLINA MONTENEGRO en calidad de representante de la división de SUBDIVISION DE PAGO y TESORERIA

MUNICIPAL la prevención que su actuar le acarreará la sanción consagrada en el numeral 3° del art. 44 del CGP. A saber: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, sin perjuicio de que al tenor del artículo 593 numeral 9° del CGP, responda por los valores cuya retención se haya ordenado.

TERCERO. NEGAR la apelación subsidiariamente elevada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 17 OCT 2018

Jueces de Ejecución
Civiles: **Secretario**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2018.

Secretario

AUTO Sust. No 5361
RADICACION : 76001-40-03-035-2015 -00151-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre doce de dos Mil Dieciocho.

Solicita la rematante **MARILUZ VELASCO CARABALI c.c. 38.551.012** que se reconozca la devolución a su favor de los dineros pagados por impuestos sobre el inmueble adjudicado a su favor por **\$4.210.000,00 M/CTE**, y parqueadero ante BODEGAS JM por **\$3.100.828,00 m/cte** pero no informa si ya recibió el bien adjudicado.

\$4.210.000,00	impuestos
\$3.100.828,00	bodegaje
\$7.310.828,00	TOTAL

En el remate se recaudaron **\$17.260.500,00 M/CTE**

Así las cosas se dispondrá reconocer los gastos por impuestos y bodegaje a favor de la rematante, tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 455 núm. 7° del C.G.P. hasta cuando se acredite la entrega del inmueble al adjudicatario.

En atención a sus solicitudes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito del 10 de octubre de 2018, mediante el cual la rematante **MARILUZ VELASCO CARABALI C.C. 38.551.012** acredita pago de impuestos y bodegaje por la suma de **\$7.310.828,00 M/CTE**.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante **MARILUZ VELASCO CARABALI C.C. 38.551.012** de los conceptos que por impuesto y bodegaje, es decir la suma de **\$7.310.828,00 M/CTE**.

Para dicho pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002253769	8600345941	BANCO PICHINCHA	IMPRESO E	22/08/2018	NO APLICA \$ 7.410.500,00
1	\$ 99.672,00	PERMANECE EMBARGADO			
2	\$ 7.310.828,00	AL REMATANTE MARILUZ VELASCO CARABALI			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante **MARILUZ**

VELASCO CARABALI C.C. 38.551.012 por el valor de **\$7.310.828,00** M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. REQUERIR A LA rematante para que informe si ya le fue entregado el vehículo adjudicado.

CUARTO. Incluir LOS GASTOS RECONOCIDOS a las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 OCT 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cartera: Fernando Silva Card
17 OCT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 894
Rad. 002-2017-00064-00

Santiago de Cali, Octubre Doce de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 24 de septiembre de 2018 el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra la providencia de 18 de Septiembre de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el recurrente que en septiembre 14 de 2018 la Asociación Colombiana de Profesionales de la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje allega comunicación mediante el cual informa sobre la insolvencia de persona natural no comerciante y que la deudora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND ha sido aceptada el 07 de septiembre de 2018, arguye el recurrente que tal situación no corresponde a la realidad de la deudora puesto que la persona natural que se someta a dicho trámite no puede tener calidad de comerciante, que la deudora se dedica de manera permanente al comercio, teniendo como prueba fehaciente el encontrarse escrita en la Cámara de Comercio de Cali con la matrícula mercantil No. 780624-1 establecimiento de comercio denominado GUINAND DISEÑOS con nombre propio, y por tal razón considera se encuentra excluida del REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Expresa el recurrente que la deudora busca la suspensión de la diligencia de remate y el proceso ejecutivo hipotecario que aquí se adelanta utilizando como instrumento el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ y conduciendo a esta judicatura a proferir una providencia contraria a la ley. Solicita que frente a tal yerro se revoque la providencia atacada, se abstenga de suspender el proceso y en su lugar se ordene oficiar al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, a fin de que rectifique la calidad de NO comerciante de la aquí demandada.

Al escrito se le aplico el tramite pertinente y vencido el traslado pasa el proceso a despacho, para decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El trámite de la Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante Y Negociación De Deudas se encuentra consagrado bajo el Título IV del Capítulo I y II, artículos 531 y s.s, del Código General del Proceso.

Es fundamento y finalidad de la normativa en cita que las persona naturales no comerciantes tengan la posibilidad de reajustar con sus acreedores planes de pagos favorables, como protección a los que han caído en reveses económicos, impidiendo con ello el adelantamiento de procesos ejecutivos en su contra, los cuales podrían generar mayor detrimento para su patrimonio, acción cuyo adelantamiento se lleva ante centro de conciliación autorizados, y los efectos de su aceptación se encuentran consagrados en el art. 545 del C.G.P., estos son: *no pueden iniciarse procesos ejecutivos ni de restitución por mora contra el deudor, no pueden comenzarse procesos de jurisdicción coactiva, y todos los procesos en curso se suspenderán desde ese momento.* (Subraya fuera del texto.)

Al proceso se allega comunicación de aceptación del trámite insolvencia de la deudora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND aceptada en septiembre 07 de 2018 ante la Asociación Colombiana de Profesionales de la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ que la suspensión del proceso al tenor del art. 538 del CGP.

Por auto de fecha 18 de septiembre de 2018 se decreta la suspensión del proceso contra ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND atendiendo la comunicación antes descrita, en literal aplicación de la normativa consagrada en el art. 545 del Código General del Proceso.

Al respecto no se advierte yerro alguno pues lo ordenado es lo que a derecho corresponde por mérito de la Ley.

La inconformidad del demandante y su argumento se basa en que la señora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND ostenta la calidad de comerciante y no de persona natural, que a sabiendas de tal situación, se está acogiendo a un trámite de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. no obstante es importante poner en conocimiento de la parte demandante que dicho trámite se escapa a nuestra competencia, pues es el conciliador legalmente autorizado, que para este caso corresponde al Doctor FRANK HERNANDEZ MEJIA en representación de Asociación Colombiana de Profesionales de la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" quien deberá atender su requerimiento respecto de si la deudora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND es considerada persona natural no comerciante o por el contrario ostenta la calidad de comerciante.

Lo cierto es que la información de la existencia de la insolvencia de persona natural de la deudora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND, impone la suspensión del trámite aquí adelantado, so pena de nulidad y no habiendo argumento válido para inaplicar la norma en este asunto, se impone mantener la providencia atacada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MANTENER la providencia atacada por las razones expuestas,

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____ 17 OCT 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No **EXISTE** solicitud de remanentes agregada al expediente. Para proveer.
Santiago de Cali, Octubre 12 de 2018.

Secretario.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADO : JULIO CENEN SALAZAR Y LUZ DARY ACHICANOY
OTERO
RADICACION : 76001-40-03-003-2017-00515-00

Auto Int. No 892
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre doce de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por efectos de la DACION EN PAGO del vehículo de placas **VKH 960**. Dentro del proceso no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes del ejecutado JULIO CENEN SALAZAR.

Por ser procedente el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** contra **JULIO CENEN SALAZAR Y LUZ DARY ACHICANOY OTERO** POR DACIÓN EN PAGO. CESE TODO PROCEDIMIENTO CONTRA LA PARTE DEMANDADA.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro aquí ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Cancélese la inscripción de la prenda a favor de **REPONER S.A.**

No se encuentra secuestrado el vehículo.

LIBRENSE OFICIOS.

TERCERO. Los oficios de cancelación de embargo, secuestro, decomiso, entrega del vehículo de placas **VKH 960** y cancelación de la prenda que se hizo valer en este asunto **entréguense a la parte demandante.**

CUARTO. Los trámites de registro de la dación en pago pactada entre las partes se advierte que deberán adelantarla los interesados directamente ante la

autoridad competente.

QUINTO. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo con sus correspondientes constancias de pago por DACION EN PAGO del vehículo de placas **VKH 960**, y de la cancelación de la prenda y previo pago del arancel judicial, a la parte demandada.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario